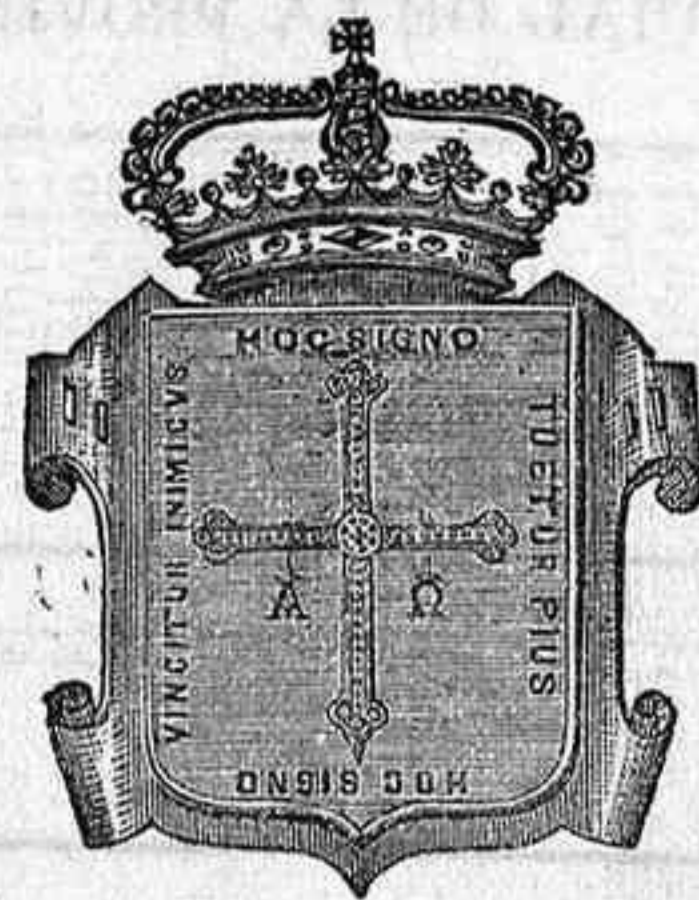


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 30 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 97

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Circular

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma por Real orden de 10 del actual por la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año económico de 1895-96, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido a cada Distrito municipal, y conocido que sea por los señores Alcaldes, a quienes corresponde la formación de los repartimientos *citarán inmediatamente* a los individuos que componen las Juntas periciales y Comisión de Evaluación para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo núm. 1 que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase 13.ª y en el de oficio la copia, ó reintegrar los pliegos si se emplease impresos con papel de pagos al Estado.

2.ª El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo é invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fija a cada distrito en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Habiendo acordado la Comisión provincial en sesión de 1.º de Junio de 1894 rebajar al concejo de Pesoz 6.846,79 pesetas de su cupo por contribución territorial, en virtud de expediente por daños causados a los vecinos de dicho término municipal, por pérdidas considerables en sus cosechas y propiedades; esta Administración ha repartido entre los demás pueblos de la provincia, en virtud del acuerdo citado, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 406 del Reglamento vigente las 6.723,42 pesetas que le correspondían satisfacer de cupo en el próximo año económico de 1895-96, quedando para el de 1896-97, las 123,37 que existían de diferencia entre lo acordado por la Comisión provincial y el cupo.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, y la Comisión de Evaluación pueden reducir la expresada riqueza a la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos

máximos de 19'25 por 100, y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.ª Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua ó temporalmente, y los pueblos que no han remitido dentro del plazo reglamentario los apéndices al amillaramiento, lo verificarán cuando presenten aquellos documentos al examen y aprobación de esta Oficina, como medio justificativo de las alteraciones que se introduzcan en el imponible de los contribuyentes. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos que no hayan formado apéndice, se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas en la forma que se establece en el modelo núm. 2, en la inteligencia que el repartimiento que no contenga dicho resumen cubierto en debida forma, será devuelto para su rectificación.

5.ª Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos, que las cuotas que no lleguen a tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio; las que pasando de tres no excedan de seis pesetas, se satisfarán por mitad en los trimestres primero y segundo y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico; a cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que corresponde satisfacer en cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias sin riesgo de incurrir en error, deben estudiarse detenidamente las columnas números 15, 16 y 17 del modelo número 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas con la debida separación las cantidades que en los diferentes periodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando a la primera las que hayan de satisfacer en una sola vez, a la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres y a la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de estas tres columnas, sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo; pero cuidando siempre de figurarles con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes, deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

7.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que conste, se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero de que tanto estos documentos

como las listas cobradoras se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina para su examen y aprobación, entendiéndose que los que vengán con estos defectos se declararán desde luego inadmisibles, y en igual calificación incurrirán los que contengan diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobradoras cuyos totales no coincidan en un todo con los del repartimiento, serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio, ó en su caso reintegrados con el importe equivalente al número de pliegos que en ellos se inviérta.

8.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. Estos recargos deberán ser aprobados por esta Administración.

Los hacendados forasteros deben contribuir por este concepto con una quinta parte menos que los vecinos, y por consiguiente se les ha de hacer figurar separadamente y bajo distinto epígrafe, rebajándoles la quinta parte de sus cuotas para la imposición del recargo municipal acordado.

9.ª Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales que hayan intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos, se sellen con el de la Corporación a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrán especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuren a nombre de personas que no existen ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

10. Terminados que sean los repartimientos individuales se expondrán al público por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparto queda de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios que se acostumbra en cada localidad, anunciándole además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. Corresponde a los Ayuntamientos oyendo a las Juntas periciales y en su caso a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo del señalamiento de cuotas ó alteraciones del imponible. De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Delegación de Hacienda, en el plazo improrrogable de ocho días contados desde el siguiente al de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

12. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se dis-

minuya ó altere sin causa debidamente justificada, cualquiera de los dos conceptos del imponible señalado en el reparto provincial ó se varíe la clasificación de una sección a otra. En cualquiera de estos casos, se devolverá el reparto a la Corporación a que corresponda, para que le rectifique señalando al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga, se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

13. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren indispensables.

14. Los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos a esta Administración, acompañados de listas cobradoras en que comprendan, con separación, los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestre, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo acto.

15. Se considerarán deficientes los repartimientos en que se figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas, si dejaren de acompañarse las certificaciones exigidas por las Reales ordenes circuladas en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881, por las Direcciones generales de Contribuciones y Derechos del Estado é Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento ó apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase de cultivo a que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos, serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de Evaluación.

16. Al remitir los repartimientos a esta Administración se acompañará a los mismos una certificación en que se haga constar el recargo municipal acordado por los Ayuntamientos dentro del límite máximo de 16 por 100 autorizado por la ley, y otra certificación que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 10.

17. Los repartimientos se presentarán en esta Administración para el día 31 de Mayo próximo, a fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse desde el día 1.º de Agosto, época de su vencimiento.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación que apreciando en su justo valor la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente dejándolo terminado dentro del plazo señalado secundando con ello los propósitos de la Superioridad encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse exigiendo las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo 29 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, F. Bonal.

Contribución territorial y pecuaria para 1895-96

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de los dos millones seiscientos veintidós mil novecientas sesenta y siete pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 10 de Abril de 1895 y Circular de 15 del mismo mes.

Distritos municipales	RIQUEZA rústica y comunal.		RIQUEZA pecuaria.		TOTAL riqueza rústica, comunal y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al 1888-89 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, comunal y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del reglamento vigente, con deducción del... por 100 repartido de menos en el mismo periodo.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	Total bajas Pts. Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				
Allande.	215.081		5.180		220.161	43.780,99			112,52			43.893,51			43.893,51
Aller.	255.536		9.818		265.354	52.768,02			135,60			52.903,62			52.903,62
Amieva.	59.858		2.817		62.675	12.453,50			32,03			12.485,53			12.485,53
Avilés.	105.996		4.023		110.019	21.878,27	3.818,85		56,23			25.753,35			25.753,35
Bimenes.	40.405		2.817		43.222	8.595,07			22,08			8.617,15			8.617,15
Boal.	126.261		4.497		130.758	26.002,39			65,82			26.069,21			26.069,21
Cabrales.	48.767		30.663		79.430	15.795,37			40,59			15.835,96			15.835,96
Cabranes.	116.886		3.569		120.455	23.953,66			61,56			24.015,12			24.015,12
Candamo.	170.346		6.943		177.289	35.255,51			90,60			35.346,11			35.346,11
Cangas de Onís.	203.110		19.660		222.770	44.299,81			113,85			44.413,66			44.413,66
Cangas de Tineo.	471.118		51.257		522.375	103.578,96			266,97			104.145,93			104.145,93
Caravia.	20.564		706		21.270	4.229,73			10,86			4.240,59			4.240,59
Carreño.	173.927		2.593		176.520	35.102,58			90,22			35.192,80			35.192,80
Caso.	87.109		11.553		98.662	19.619,83			50,42			19.670,25			19.670,25
Castrillón.	138.468		1.854		140.322	27.904,29			71,71			27.976			27.976
Castropol.	211.220		2.683		213.903	42.417,22			109,01			42.526,23			42.526,23
Coaña.	111.289		7.593		118.882	23.701,41			60,92			23.762,33			23.762,33
Colunga.	183.224		11.943		195.167	38.810,70			99,76			38.910,46			38.910,46
Corvera.	98.286		832		99.118	19.710,51			50,66			19.761,17			19.761,17
Cudillero.	178.379		22.339		200.668	39.904,64			102,56			40.007,20			40.007,20
Degaña.	24.601		2.100		26.701	5.309,73			13,65			5.323,38			5.323,38
El Franco.	135.233		4.360		139.593	27.753,32			71,34			27.830,66			27.830,66
Gijón.	377.070		7.602		384.672	76.495,48			196,59			76.692,07			76.692,07
Gozón.	220.213		7.82		228.035	43.946,83			112,94			44.059,77			44.059,77
Grado.	461.849		14.580		476.429	94.742,17			243,49			94.985,66			94.985,66
Grandas de Salime.	83.219		566		83.785	16.661,40			42,81			16.704,21			16.704,21
Ibias.	140.282		3.095		143.377	28.511,80			73,27			28.585,07			28.585,07
Yernes y Tameza.	42.895		1.230		44.125	8.774,66			10,40			8.834,99			8.834,99
Illano.	69.266		2.807		72.073	14.332,37	37,78		22,55			14.369,20			14.369,20
Illas.	181.386		2.826		184.212	36.632,22			36,83			36.726,37			36.726,37
Langreo.	173.053		2.639		175.692	34.937,93			94,15			35.027,71			35.027,71
Laviana.	282.270		9.223		291.493	57.965,99			148,96			58.114,95			58.114,95
Lena.	960		3.205		4.165	828,25			2,13			830,38			830,38
Leitariegos.	166.805		16.700		183.505	36.491,63			98,77			36.585,40			36.585,40
Llanera.	354.005		30.994		384.999	76.560,50			196,75			76.757,25			76.757,25
Llanes.	289.004		2.845		291.849	58.036,80			149,14			58.185,94			58.185,94
Mieres.	192.719		3.091		195.810	38.938,57			100,06			39.038,63			39.038,63
Miranda.	77.842		1.869		79.711	15.851,26			40,74			15.891,99			15.891,99
Morcin.	32.394		1.317		33.711	6.761,41			17,37			6.778,78			6.778,78
Muros.	164.632		11.856		176.488	35.096,22			90,20			35.186,42			35.186,42
Navia.	173.528		2.383		175.911	34.981,47			89,90			35.071,37			35.071,37
Navarra.	18.702		1.976		19.678	4.112,05			10,57			4.122,62			4.122,62
Noreña.	39.853		12.297		52.150	10.370,50			26,65			10.397,15			10.397,15
Onís.	475.315		32.701		508.016	101.023,54			259,62			101.283,16			101.283,16
Oviedo.	165.264		2.926		168.190	33.446,10			85,96			33.532,06			33.532,06
Parrés.	32.060		1.750		33.810	6.733,42						6.733,42			6.733,42
Pesoz.															

Modelo número 1-2.º

PROVINCIA DE...

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

DISTRITO MUNICIPAL DE...

REPARTIMIENTO individual que forma

de las pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este distrito para el año económico de 1895-96 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

	Haciendas forasteras		Vecinos y colonos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rústica				
Colonias				
Pecuaria				
TOTAL				

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

AUMENTO. Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL				
Baja	Por el	por 100 de las sumas repartidas de más en la		
		localidad en años anteriores.		
	TOTAL LÍQUIDO A REPARTIR			

Modelo número 2
CONTRIBUYENTES

Distritos municipales	Cuotas hasta 3 pesetas	De 3 a 6	De 6 a 10	De 10 a 20	De 20 a 30	De 30 a 40	De 40 a 50	De 50 a 100	De 100 a 200	De 200 a 300	De 300 a 500	De 500 a 1.000	De 1.000 a 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 arriba	TOTAL

CUOTAS

Distritos municipales	Cuotas hasta 3 pesetas	De 3 a 6	De 6 a 10	De 10 a 20	De 20 a 30	De 30 a 40	De 40 a 50	De 50 a 100	De 100 a 200	De 200 a 300	De 300 a 500	De 500 a 1.000	De 1.000 a 2.000	De 2.000 a 3.000	De 3.000 a 5.000	De 5.000 arriba	TOTAL

Modelo número 3

PROVINCIA DE OVIEDO.

Zona de....

1895-96

Factura de recibos talonarios que forma este Ayuntamiento á efecto de recaudación de la contribución territorial, la cual está conforme con el repartimiento de su referencia.

RECIBOS TRIMESTRALES

Número con que figuran en el repartimiento	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	Vecindad y señas de su habitación	Importe trimestral del recibo Pesetas Cts.

(Otra factura con la misma cabeza)

RECIBOS SEMESTRALES

Número con que figuran en el repartimiento	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	Vecindad y señas de su habitación	Importe de cada uno de los dos trimestres que comprende Pesetas Cts.

(Otra factura con la misma cabeza)

REBIBOS ANUALES

Número con que figuran en el repartimiento	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	Vecindad y señas de su habitación	Importe del recibo. Pesetas Cts.

En cada factura fecha y firma del Secretario del Ayuntamiento visada y sellada por la Alcaldía.